



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González  
Secretario del Trabajo

10 de diciembre de 2008

**Consulta Núm. 15658**

Estimado :

Acuso recibo de su consulta con fecha del 17 de octubre de 2008. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

"Para propósitos de la primera pregunta de esta consulta, asumamos que la semana de trabajo en la compañía X comienza el lunes a las 8:00 a.m. Para efectos del ejemplo, esta persona no trabaja ni lunes ni martes de la semana pero si trabaja miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo y lunes, martes y miércoles de la próxima y después coge libre jueves y viernes. La pregunta es ¿Hay séptimo día en esta situación de hechos?

La segunda parte de la consulta, también asumamos que la semana de trabajo en la compañía X comienza el lunes a las 8:00 a.m. y un empleado trabaja 9 días corridos; o sea que trabaja lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo y lunes y martes de la próxima semana. Luego coge miércoles y jueves libre, ¿Cómo se le pagan los días del 7 al 9? (domingo de la primera semana que es el séptimo día y lunes y martes de la próxima semana)."

En su consulta, usted nos solicita que brindemos nuestra opinión con relación a la norma aplicable en Puerto Rico sobre el séptimo día y la jornada de trabajo.

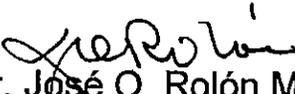
La Oficina del Procurador del Trabajo tiene como norma abstenerse de emitir opiniones en casos donde los hechos presentados son hipotéticos. Esta oficina sólo emite opiniones sobre situaciones y hechos verdaderos.

Más aún, la Oficina del Procurador del Trabajo se abstiene de emitir opiniones en aquellas circunstancias que estén o puedan ser objeto de investigación, en cualquier momento por el DTRH, o ante la consideración de un organismo administrativo o ante el escrutinio judicial.

No obstante lo antes dicho, el tema de su consulta ha sido planteado con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de las consultas número 13186, 13965<sup>a</sup> y 14229, que versan, en parte, sobre este aspecto.

Por las razones antes expresadas, nos abstenemos de emitir nuestra opinión.

Cordialmente,

  
Sr. José O. Rolón Miranda  
Subsecretario

Anejos

#### **ADVERTENCIA**

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.